

5- LA GUERRA DE SUCESION

La Guerra de Sucesión.

A la muerte del rey Carlos II en 1700, último monarca de la Casa de Austria, que carecía de descendencia, se desencadena la llamada Guerra de Sucesión entre los aspirantes al trono español: Felipe V, de la casa de Borbón, nieto de Luis XIV, Rey de Francia y Carlos, archiduque de Austria.

Los estados de la corona de Castilla se inclinaron por aceptar como rey a Felipe y los de la corona de Aragón se pronunciaron por el archiduque Carlos de Austria.

Esta situación llevó a que se desencadenara una larga guerra civil que se prolongó desde 1702 hasta 1714, involucrándose todos los países europeos que tomaron partido por uno u otro candidato, según sus intereses.

La provincia de Cuenca por encontrarse en la frontera con el reino de Valencia, que se había pronunciado por el archiduque, fue escenario de diversas acciones, consiguiendo, gracias a sus vecinos, apagar los intentos de algunos pueblos (Minglanilla, Iniesta, La Jara y otras) por unirse al bando del archiduque Carlos y defendiendo la frontera para impedir su paso hacia la Meseta.

El partido de San Clemente, con su Corregidor a la cabeza, organizó un ejército convocando a los vecinos de sus pueblos, entre los que se encontraban algunos del Picazo.

Así se describen las peripecias de la guerra en el partido de San Clemente en un memorial que se conserva en el archivo de su Ayuntamiento:

“...el día 22 de diciembre del año pasado de 1705, con la ocasión de la sublevación del Reyno de Valencia, partió desta villa [San Clemente] su merced el señor Correxidor con la mayor parte de la nobleza, que fueron a su costa, y dos compañías de Infantería con sus oficiales armados y municionados, a la villa de Requena, para impedir que los enemigos rebeldes la tomasen, siendo los primeros, la gente desta villa, que entró en la referida Requena, de socorro, en número de más de 150 hombres: y a su imitación y por las convocatorias quel dicho señor Correxidor hizo, acudieron a dicho socorro mucha gente de las villas y lugares deste partido, siendo suficientes para resguardar y guarnecer la dicha villa de Requena hasta tanto que llegaron a ella algunas tropas arregladas de su Magestad. Y desde dicha villa de Requena passaron a la Huerta de la ciudad de Valencia, a donde asistieron más tiempo de 40 días, hallándose en todas las funciones que se ofrecieron de rechazo con los enemigos, hasta tanto que por el Exmo señor Duque de Arcos se les mandó se retirasen, como lo executaron, a esta villa a descansar”.

Nuevamente, en el siguiente año, se acudió a la defensa de Requena, ante el avance de las tropas del archiduque, que acabaron tomando la villa:

“...en 19 de febrero del año pasado de 1706, con orden que esta villa tubo del Excmo señor Conde de las Torres, salió della Dn Joseph de Ortega Carrillo de Mendoza, capitán de milicias della, con su compañía para la referida Requena, para resguardo della y otros lugares, donde se estuvo hasta el día 10 de julio de dicho año (...) hasta tanto que la tomaron las dichas tropas enemigas, quedando en ella dicho capitán y muchos de los soldados de su compañía prisioneros...”

Ante el avance de los rebeldes, se organizó la defensa a lo largo de los puentes y pasos del río Júcar, impidiendo que se acercaran a Madrid:

“... que por los últimos del mes de julio del referido año salió desta villa el señor lizenziado Don Ginés Lardines Montesinos, alcalde mayor della, con mucha parte de la nobleza desta villa, 200 ynfantes y 50 cavallos, para defender e impedir el passo del río Júcar a los enemigos, con cuyas gentes, mas otras de este Partido, se guarnecieron los vados, puentes y barcas que ay desde Talayuelas¹ a la puente de Villaelgordo, que ay más de 4 leguas, por cuios sitios se consiguió el que no pasase.

Con la experiencia adquirida, las milicias se transformaron a lo largo de 1706 en un verdadero ejército que instaló su cuartel en San Clemente y desde allí acudía a atacar al enemigo y a defender los lugares que se encontraban en peligro:

“... en el dicho año passado, esta villa convocó las de su partido y otras comarcanas y se formó en ella plaza de armas, con un ejército volante que acudió con bastante numero, así de caballería como de infantería, haziendo diferentes salidas por estas partes en la ocasión que los dichos enemigos ocupavan algunas villas dellos, socorriendo los castillos y plazas de Alarcón y Belmonte, por allarse dichos enemigos en su zercanía, logrando el que dichos enemigos no hiciesen mayores daños hasta que llegó el real Ejerzito de su Magestad.”

Este ejército local, ayudado en ocasiones por tropas regulares, fue atacando cada pueblo que permanecía en poder de las tropas valencianas, hasta conseguir expulsarlas de todos los pueblos de la provincia que permanecían en su poder:

“... por dicho tiempo, el señor marqués de Valdeguerrero ... Comandante de las tropas desta Mancha voluntarios, hallándose en esta villa con algunos cavos y soldados del Reximiento del Marqués de Pozoblanco asistido de muchos de la gente... de la que se allava formada en ella para dicho ejérsito volante, partió a diferentes villas y sitios que se allavan por del enemigo, como son las de Minglanilla, Iniesta, La Jara y otras, y las redujo a la antigua obediencia de su Magestad, poniendo en seguridad considerables cantidades de granos que los enemigos tenían tomados en la rreferida Minglanilla... haziendolas mudar, con otro crecido número de fanegas de sal, a la dicha villa de Alarcón y la de Sisante, a la disposición de su Magestad, librándolas de que dichos enemigos se utilizasen dellas y las llevasen al Reino de Valencia.”

A medida que avanzaba la guerra las tropas leales a Felipe V fueron consolidando su dominio sobre Castilla y se aprestaban a atacar a las del archiduque en su territorio de Valencia, para ello concentraron un numeroso ejército en San Clemente:

“... que los [dia] 19, 20 y 21 de septiembre de dicho año passado llegaron a esta villa las tropas de su Magestad en número de más de 27.000 hombres, que componían los ejércitos de hambas coronas², con el tren de Artillería, sus equipajes y bisieres de

¹ Aldea que se encuentra actualmente dentro del pantano de Alarcón.

² Las coronas de España y Francia.

Francia, donde estuvieron en ella dos días... siguiéndoles mucho daño que causaron los soldados que se acamparon dichos dos días en las viñas, olivas, huertas de hortaliza y demás plantíos, cuyos frutos en dicha ocasión estaban pendientes, que destruyeron enteramente: cuyo daño, considerado prudencialmente, importan más de 12.000 ducados.

Y por los muchos enfermos que venían en dicho ejérsito, para su curación se formaron tres Hospitales, uno para flamencos, otro para franceses y el otro para españoles, que se an mantenido mucho tiempo...y en el mismo an asistido en esta villa los equipajes de víveres, tomando para la fábrica de pan cozido que se conducia a la parte donde se allava dicho ejérsito, todos los hornos desta villa...”

A medida que se centraba la guerra en la zona de levante, San Clemente se convirtió en centro neurálgico de las comunicaciones y paso obligado de las tropas, con las consiguientes perjuicios para su población y economía. Y no sólo a la villa, sino también a las aldeas y pueblos de su partido:

“... esta villa a sido y es el passo de todas las tropas que an transitado para yncorporarse con dicho ejérsito, así desde la Corte y otras partes como las que an benido del Andaluzia (...) siendo tantos y tan crecidos los Reximientos que an transitado en los meses de noviembre y diciembre del dicho año passado [1706], retirándose a cuarteles de invierno, descansando los más días en esta villa... causando innumerables gastos, daños y extorsiones a los vecinos, con la ruina de 12 cassas, las más principales, que por capazes sirvieron de cuarteles, y algunos mesones y otras casas destechadas y quemadas sus puertas y ventanas...que ymportaban dichos daños más de 20.000 ducados.”

“Y también sabe que las tropas desmandadas de sus cuerpos an hecho muchos daños en las casas de campo y aldeas desta jurisdizi3n, quitándoles a sus dueños quanto allavan de ropa, ganados y otros géneros, dejándolos destruidos totalmente...”³

La batalla de Almansa, en abril de 1707 que tiene como consecuencia la conquista del reino de Valencia, señala el final de la guerra en la provincia de Cuenca y consiguiente terminación de las movilizaciones militares en nuestra comarca.

El Picazo en el siglo XVIII

Terminada la guerra civil, con la llegada de los Borbones comienza un periodo de relativa tranquilidad y desarrollo económico, gracias a la construcción de vías de comunicación que favorecen el comercio.

Es el periodo de más desarrollo del Picazo, crece considerablemente su población, superando tanto a Alarc3n como a Tébar y se convierte en el núcleo más desarrollado de las que siguen unidas Alarc3n.

³ Archivo Municipal de San Clemente.

Las Residencias

Como lugar dentro del marquesado de Villena, los corregidores puestos por el marqués llevan a cabo sucesivas visitas de inspección para vigilar el comportamientos de las autoridades y como se cubren las necesidades de la población.

Estas visitas se llamaban toma de residencia y consistían en la revisión de las cuentas del concejo y el estado de los locales municipales y los lugares de comercio que atienden las necesidades de la población, revisando el estado sanitario así como la exactitud de las pesas y medidas.

Además de esta inspección se realizaba un interrogatorio secreto a varios vecinos sobre el comportamiento de las autoridades con los vecinos del pueblo.

Transcribo el modelo de interrogatorio utilizado en las visitas al Picazo a lo largo del siglo XVIII:

“Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que se presentaren para la informacion sumaria y pesquisa secreta que se a de hacer en este lugar del Picaço jurisdiccion de dicha villa de Alarcon a los alcaldes, regidores, alguaciles mayores y demas personas que la devan dar ...

Primeramente sean preguntados por el conocimiento de las personas que se residencian, noticia desta Residencia y demas generales de la ley.

2ª Si saven que dichos alcaldes an administrado justicia rectamente o si lo an dejado de azer por amor, temor, odio, enemistad o coechaduras o por otra razon. Y si an tratado mal a los vecinos deste lugar o permitido o permitieren que otros los injuriaren o hagan malos tratamientos. Si an obedecido las ordenes y veredas de Su Magestad y del Marques, mi señor, y demas tribunales, jueces superiores y las de los jueces y correjidores deste partido o si a sido omisos o negligentes en ello.

3ª Si saven que los alcaldes, rejidores y alguaciles mayores an cuidado de tener los pesos, pesas, marco y medidas necesaria para los puestos y avastos para hacer sus visitas y si estas las an ejecutado como es de su obligacion y si an procurado que no sean faltas y falsas; y que a estado este lugar avastecido de pan, carne, aceyte, vino y pescados a justos y moderados precios y que todo fuese de buena calidad y no corrompido y que los puestos de dichos avastos tuviesen todo lo que se requeria para su despacho y que estuviesen con todo aseo y limpieza; cuidado de que las obras y edificios publicos, calles, fuentes, puentes, pozos, abrevaderos, las entradas y salidas de los caminos, se ayan compuesto y ejecutado al menor costo y que todo estuvise bueno, usual y corriente y si an tenido las casas de ayuntamiento, orno de pan cocer, arca de tres llaves para la guarda y custodia de los papeles que tocan a este concejo y el inventario de ellos y si an tenido carcel y en ella alcayde, libro de entradas y solturas⁴ y las prisiones⁵ necesarias. Y si los presos an estado con toda custodia, aseo y asistencia o si an permitido que se les aia echo algun mal tratamiento; y si por su omision y descuido an echo fuga algunos sin ser castigados sus delitos; si an llevado derechos a los presos para el libro de las prisiones y si para los que deven llevar los jueces,

⁴ Salidas, liberación de presos.

⁵ Grilletes, cadenas y cepos.

ministros y escribanos an tenido arancel real en la parte donde acian audiencia fijado para que todos lo viesen y leyesen.

4ª Si saven que los dichos alcaldes y demas oficiales del concejo deste lugar [...] an arrendado las rentas de los puestos y avastos publicos sacandolas al pregon y almoneda⁶ a los tiempos competentes, admitiendo las posturas justas y mejoras que se icieren y fuera del mayor veneficio y utilidad al comun, por el termino legal; y rematandolas en el mayor postor, con obligacion y fianza para mayor seguridad y conveniencia; y si an echo repartir y cobrar todos los efectos de reales contribuciones y alcavalas del marques mi señor aciendo sus pagas a los plazos que eran obligados y que los repartimientos⁷ se avian echo con justificacion ni queja de vecino alguno, aviendoles hecho rever para si tenian alguna cosa que enmendar, oyendo ... los agravios de vecinos que se reconociesen; y si se an tomado unos a otros las cuentas destos efectos con justificacion y formalidad; cobrando los alcances⁸ que ayan resultado a favor del concejo y tambien las cuentas de todos los caudales y efectos publicos o si en ello an sido omisos y seguidose algun perjuicio de ello.

5ª Si saven que dichos alcaldes an cuidado no se ayan cometido delitos algunos de amancevados, lujurarios, logreros, alcaguetes, regatones de mantenimientos y otros efectos; y si los an procurado remediar y dado cuenta dellos y de las demas causas; y que se ayan ofrecido inventarios y particion que aia avido, en tiempo y forma a los señores correjidores del partido para que se diese la providencia conveniente o si en ello an sido negligentes; digan o lo que supieren si saven que dichos alcaldes, regidores y demas oficiales del concejo an asistido a los ayuntamientos y decretos que se an ofrecido a hacer y si en ellos an dado su voto y parecer arreglado y sin otro interes o parcialidad mirando por el bien comun y cumplimiento de su obligacion atendiendo a todos al servicio de ambas Magestades y del Marques mi señor y a la paz y conservacion de los vecinos deste lugar; no ocasionando discordias si antes bien ebitando y remediando todo lo perjudicial; y si an procurado de hacer qualesquier agravio y que se castigasen a los que cometan algunos delitos; y si por su omision y descuido no se a echo; o si an sido por si o por interpositas personas arrendadores o fiadores de las rentas o avastos deste lugar; y si an echo y seguido algunas denunciaciones; y si para estos efectos y demas caudales y rentas del concejo an nombrado depositarios en quien entren; teniendo libros de cuenta y raçon porque constase su importe y buena distribucion y darla siempre que conviniese; o si de todo ello an usado a su arvitrio y disposicion, convirtiendo en su propia utilidad y no en los fines que se destinan y sin intervencion de todos los capitulares o la mayor parte.

[No existe la pregunta 6ª, posiblemente por error en la numeración]

7ª Si saven que dichos alcaldes y demas oficiales del concejo an procurado guardar los montes, viñas, azafranales, arbolados y demas frutos del concejo obiando se originen daños algunos; y si an nombrado guardas del campo y si an cometido algunas cosas injustas e indevidas en el uso y el servicio de sus oficios; digan en que casos, con los agravios y perjuicios que se aian seguido con todo lo demas que supieren.

⁶ Subasta pública.

⁷ Reparto de impuestos entre los vecinos.

⁸ Saldo a favor que resulta del ajuste de cuentas.

8ª *Si saben que los alguaciles mayores an usado de vara alta de justicia⁹ para ser conocidos y respetados por tales. Y si an obedecido los mandatos de la justicia y cuidado de las cosas del campo y rondado de noche para impedir no se cometiesen delitos y si se iciesen daños; y si an echo algunas prisiones sin orden de justicia ni mandamiento; y si estando como esta de su cargo la custodia y guarda de los presos de la carcel publica, si a avido y echo fuga algunos por su ... y descuido; digan lo que supieren.*

9ª *Si saven que los rejidores del ayuntamiento y concejo deste lugar an usado vien y fielmente sus oficios o si an echo alguna cosa indevida en ellos y se a seguido algun perjuicio, si an divulgado secretos antes de su publicacion o an echo alguna otra cosa injusta e indevida en cumplimiento de su obligacion; digan lo que supieren.*

Fecho en el Picaço a veintinuebe del mes de octubre de mil setecientos y veinticinco.”

Se conserva documentación de cuatro visitas para tomar residencia a las autoridades del Picazo a lo largo del siglo XVIII.

La primera se realizó en 1725 y abarca los años de 1718 a 1724.

Visitados los locales se halla que:

La carnicería es buena y tiene buen surtido de pesas. La atiende Miguel Cerrillo.

La cárcel es un local pequeño, no hay prisiones pero las paredes son seguras.

La taberna la atiende Miguel Fernández y tiene buen vino.

Hay **dos tiendas de abacería** donde se vende aceite, salazones y arroz. Están bien surtidas y con buenas pesas. Las atienden Juan Rueda y Juan Pastor.

La **panadería** la atiende la viuda de Francisco Martínez. Tiene pan de buena calidad y peso.

El **mesón**, es propiedad de D. Juan de Villanueva y está arrendado a Miguel Cerrillo. Está bien aderezado, con buenas pesebreras, cribas y harneros.

El **horno del concejo**, está muy aderezado y limpio. Lo atiende Roque Martínez Ruiz.

El concejo no tiene casa ni sala de ayuntamiento. El arca de tres llaves para guardar la documentación se halla en la casa del escribano Juan de Lara Castañeda. Las llaves las tienen el alcalde, regidor y escribano. El arca es muy segura, con sus tres llaves, aldabones y cosida con tres barras.

Entre las observaciones que se realizan al concejo se ordena “ *que procuren con la maior brevedad y a la menor costa que sea posible se aga a espensas dell concejo deste lugar una sala vastante capaz que sirva para celebrar los cavildos y juntas que se ofrezcan por los capitulares y vecinos para conferir y tratar las cosas tocantes al bien comun ... y que en dicha sala se ponga el arca archivo y se entren en ella todos los papeles ... y lo cumplan asi [bajo] pena de tres mil maravedis para la Camara del marques, mi señor, y de que en la futura Residencia se les ara especialisimo cargo.*”¹⁰

⁹ La vara era el símbolo de la autoridad y debían llevarla para ser reconocidos.

¹⁰ SNAHN Frias 710/10

Es la primera vez que se habla de construir un local para el ayuntamiento. Hasta esa fecha, como se ve, solamente estaba construido un pequeño edificio en la fachada norte de la plaza, en donde estaba la cárcel y la carnicería.

La segunda visita se realizó en 1738 y abarca la revisión de los años de 1725 a 1737.

De la visita realizada surge que

La carnicería está bien arreglada y tiene pesas justas. La atiende José La Casa.

La cárcel es un cuarto con candado y llave en poder del alguacil. No tiene grillos ni cadenas, ni casa alguna.

La taberna la atiende Asensio García y tiene venta de vino, aceite y legumbres, separados los géneros por secciones. Tiene buenas pesas y medidas.

El **mesón**, es propiedad de D. Juan de Villanueva y está arrendado a Bartolomé Cerrillo. Tiene medidas justas para despacho de cebada, pero no tiene arancel de precios ni derechos judiciales.

El **horno del concejo**, está bien para su uso; tiene dos poyos desbaratados. Lo atiende Pedro Martínez.

Archivo. El escribano Baltasar García Muñoz tiene las tres llaves, pero los papeles están sin orden ni separación.

Al no haber cumplido la orden anterior de construir una sala para el ayuntamiento, *“manda que a la mayor brevedad y a menor gasto se aga una casa de treinta metros y carcel segura con sus prisiones, de grillos, cadena y cepo, dando principio a su fabrica dentro de dos meses siguientes a la notificacion de este mandato.”*¹¹

La tercera se realizó en 1761 y abarca los años de 1738 a 1759.

Ya aparece construido el edificio del ayuntamiento, si bien no gustó mucho al Corregidor. *“... se alla en la plaza publica y es de una sola pieza baja, no con la decencia que se requiere. La mayor parte es de tierra y el techo como si fuera un pajar. Tiene un reja y dos bancos de pino para los capitulares y una mesa grande. El archivo era una arca vieja con una sola llave y los papeles [están] descuadernados.”*¹²

Por el primer documento que se conserva en el archivo municipal sabemos que este primer ayuntamiento de construyó en 1745 e importó 487 reales, distribuido así: maestros, 100 reales; teja, 110 reales; puerta, 116 reales; de rollizos, 138 reales; de yeso, 4 reales; de caña, 4 reales; de cal, 15 reales. Las paredes, que eran de tapial, costaron solamente la mano de obra.

La cuarta visita se realizó en 1771 y abarca los años de 1760 a 1770.

En la revisión de las cuentas, todo gasto que no estuviera debidamente justificado, los errores en los cálculos de impuestos, y las multas y costas que le imponían al ayuntamiento por atrasos en los pagos, las debían pagar los alcaldes, regidores y alguaciles de su bolsillo.

¹¹ SNAHN Frias 710/11

¹² SNAHN Frias 710/12

Conflictos por los Repartimientos

Ya vimos cómo se organizaba el sistema impositivo en el Picazo en base a un cupo que se le comunicaba en cada año tanto de impuesto reales como de alcabalas. A estas cantidades se les agregaban los gastos necesarios para el funcionamiento del concejo y se les restaba las cantidades que percibía por los arrendamientos de carnicería, horno, etc. La diferencia se repartía entre todos los vecinos, según sus producciones y ventas.

Como una gran parte de los cultivos estaban en otros términos municipales y varios vecinos, principalmente los nobles, tenían casa en Tébar o en Alarcón, simulaban la realización de las ventas en dichos pueblos, para no pagar impuestos en el Picazo que, por tener un término muy pequeño y carecer de bienes comunales, se veía obligado su ayuntamiento a elevar más los impuestos para cubrir el presupuesto.

Esta situación daba lugar a continuos pleitos entre el ayuntamiento que intentaba incluir las ventas como hechas en el Picazo y los propietarios que alegaban que las ventas se hacían fuera de su término.

De los muchos pleitos que se tramitaron, se conservan algunos en el Archivo Histórico Nacional y también se conservan en el Archivo Histórico de Cuenca, diversos poderes otorgados en Alarcón para esos pleitos.

La mayoría se tramitaba en Alarcón y, por la influencia de los interesados, que gobernaban tanto el concejo de esa villa como el de la de Tébar, siempre les daban la razón y así terminaban sin pagar impuestos.

Los hacendados forasteros eran aquellos propietarios que teniendo su hacienda en el término del Picazo tenían su vecindad en otros pueblos y por esta causa, no pagaban en el Picazo los impuestos que les correspondía pagar por sus ventas.

Esta era una situación que era aprovechada principalmente por los nobles que mantenían su domicilio en Alarcón, en donde no se pagaban impuestos, porque, como vimos en otro lugar, se los hacían pagar al Concejo, y allí declaraban sus cosechas y ventas, tanto de Alarcón como del Picazo.

Para atacar este problema el Ayuntamiento otorga poder el dos de enero de 1665 a procuradores de Madrid para entablar pleito ante el Real Concejo de Castilla para que *“atento algunas personas que tienen sus haciendas en este dicho lugar y se quieren hacer vecinos de otros solo con intención de que no se les repartan alcabalas, vientos¹³, sisas y demas devitos en mucho perjuizio de la real Hazienda por cuius causa estan atrasados los Reales Devitos,... otorgan poder... para que puedan parecer y parezcan ante los señores del Real Concexo y pidan se mande dar Real Provisión para que a dichas personas se les pueda repartir conforme las haciendas que tienen y ventas que hizieren...”*¹⁴

No he podido localizar el pleito y su resultado, pero por referencias del catastro de Ensenada de 1752, no pagaban los hacendados forasteros y sólo a partir de finales del siglo XVIII comienzan a figurar en los repartos de pagos.

¹³ Alcabala del viento: Tributo que pagaba el forastero por los géneros que vendía.

¹⁴ AHCuenca. Notariales

En el año 1735, siendo alcalde Roque Martínez, se realizó el reparto de contribuciones entre los vecinos y, como se tenía por costumbre, en la revisión quedaron exentos los nobles que vivían en el Picazo.

Se remitió el padrón a San Clemente para su aprobación por el Superintendente de Rentas Reales, quien lo devolvió oponiéndose a la exclusión de los nobles, por el perjuicio que se causaba a los pobres a quienes se recargaban las cantidades que no pagaban los poderosos.

AUTO: “En la villa de San Clemente, a doce dias del mes de setiembre de mil setecientos y treinta y cinco años, el señor Don Luis de Casada, Corregidor Superintendente General de Rentas Reales de dicha villa y las demas de su partido, por Su Magestad.

Abiendo visto los repartimientos de contribuciones reales del lugar del Picazo, jurisdiccion de la villa de Alarcon, mandados executar entre sus vecinos, primeros contribuyentes para este presente año y certificacion puesta a continuacion de el escribano de fechos de dicho lugar por donde consta abersele rebajado a las partidas que se le devia formar a Don Juan de Villanueva, las ventas de la casa, ganado, azeite y demas contenido en dicha certificacion, por solamente el relato de la peticion presentada por dicho Don Juan de Villanueva, en cuya virtud, no se le paso a repartir, maravedises algunos, por su contribucion de las reales alcavalas.

Se estraña el motibo que pueda tener dicha justicia y repartidores para tan notoriamente perjudicar a los vecinos contribuyentes, rebaxando la partida del espresado Don Juan de Villanueva, siendo un vecino poderoso, con cuya cantidad le exoneran muchos vecinos de contribuciones extraordinarias, incapaz de poderlas sostener la devilidad de sus aberes, por lo que se manda a dicha justicia arregle la dicha partida sin excluir al dicho Don Juan de Villanueva por contemplacion, respetos umanos o miedo a su persona poderosa, a los intereses que justamente debe pagar a la Real Acienda, sin admitirle excusas, ni otros pretextos de que se pretende valer, para hevarirsen de la paga sacrificando en ello enteramente al comun, a quien sin aun ese cargo la justicia de su aflicon, miseria y necesidad se le gravan las contrivuciones, zediendo este en veneficio de la ersona poderosa, y que mas comodamente pueden contrivuir, sin que pueda servir de excusa las diversas becindades que justificara el referido Don Juan de Vilanueva tener, como lo son en el lugar del Picazo, en el que tiene sentado su domicilio, en la villa de Alarcon en donde es rexidor perpetuo y en la de Tevar donde con su hermano Don Pedro Villanueva son dueños absolutos de dichas villas y sus terminos, disfrutando para sus ganados, sus pastos y abrevaderos, y cuando esto se a tolerable, no lo puede ser el que por razon de poderosos no contrivuyan con lo justo a proporcion de sus caudales, ventas y consumos, lo correspondiente a hellos y lo mismo se debe entender con Don Mateo Villanueva, vecino del lugar del Picazo a quien la justicia tendra presente para incluirlo en los repartimientos a prporcien de su caudal, rentas y azienda, y mediante que en los repartimientos presentados no consta ni parece incluirse en ellos Don Sevastian Granero, se adbierte a dicha justicia lo incluya en la misma forma, reglando los repartimientos y aciendo la distribucion de ellos a proporcion de caudales, sin permitir ni dar lugar que los pobres padezcan el menor agravio. Y por quanto practicamente se experimenta que las personas poderosas se pasan de un termino a otro extraño de su domicilio a celebrar en el las ventas, para por este medio hevarirse de satisfacer en uno i otro lo correspondiente por alcavalas y zientos, lo que se conoce ser artificio fraudulento por quanto el alcavalero forastero, perciviendo lo que no le pertenece, aumenta sus intereses en perjuicio del domiciliado y por consiguiente los demas vecinos contribuyentes. Le previene a las justicias como a

los duelos de ganados ... celebren las ventas en los lugares de su vecindad y domicilio, y en el caso de celebrarlas en forastero, paguen en el propio las mismas contrivuciones que pagarían en su mismo lugar y que el contrato y composición que contrataren con los forasteros se entienda contribución extraordinaria y voluntaria, y en ningún caso pueda zeder en perjuicio de las villas y lugares de su domicilio y las dichas justicias y repartidores lo cumplan, pena de concuenta ducados a cada uno en que se les condena y, desde ahora, se les da por incursos en dicha pena que se aplica a la disposición de los señores del Real Consejo de Acienda y con apercivimiento de que se procederá a lo demás que aiga lugar, y para que lo mandado en este auto se execute como en el se expresa, se devuelvan los libros de repartimientos a la dicha justicia, y que dentro de diez días de la fecha ynclusive, los devuelvan a esta Superintendencia reglados a justicia y a la equidad que Su Magestad en sus reales Instrucciones tiene mandado... ”¹⁵

Como se ve, en aquellas épocas ya existían las trampas para evadir los impuestos jugando con los diferentes domicilios. Además que, por el poder e influencia que tenían los nobles que manejaban a su antojo los ayuntamientos de Alarcón y Tébar, nadie se atrevía a oponerse a su voluntad.

Siguiendo las instrucciones del Superintendente, el concejo volvió a realizar un nuevo reparto, incluyendo a los nobles.

Inmediatamente Don Juan y Don Mateo Villanueva presentaron pleito en San Clemente contra su inclusión en los repartimientos.

El procedimiento se alargó lo suficiente para que llegara la fecha del cambio de autoridades y los nobles consiguieron que el marqués de Villena nombrara alcalde a Baltasar García Muñoz, un vecino incondicional de Don Juan de Villanueva.

Inmediatamente el nuevo alcalde abandonó la defensa del pleito, no aportando ninguna prueba para demostrar que las ventas se realizaban en el Picazo, con lo que se dio una sentencia favorable a los intereses de los nobles y condenando al concejo a pagar las costas y gastos.

Nuevamente con motivo de los repartimientos de 1759, se vuelve a plantear el problema de las exenciones por parte de la familia Granero, una de las más influyentes de Alarcón, que tenían su domicilio familiar en el Picazo (la casa que fue la posada de Santiago Pastor, frente a la iglesia) intentando que no se les repartieran impuestos en el Picazo, en base a supuestos privilegios de tiempo inmemorial.

Con este motivo plantean pleito en San Clemente y el Ayuntamiento se opone explicando sus razones en las instrucciones que dan a los procuradores en la escritura de poder otorgada el 13 de diciembre de 1759.

“Notorio sea a los que la presente carta de poder bieren como nos Don Melchor Peñaranda, alcalde pedaneo de este lugar del Picazo, Gil Lopez, rexidor, y Gaspar Gomes, alguacil maior de el, todos con boz y boto en este Ayuntamiento y los unicos de que se compone, de que el presente escribano da y aze fee, estando juntos y congregados en el, para tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de Ambas Magestades, y bien comun de esta republica, por nosotros mismos y en nombre de los

¹⁵ SNAHN Frias 710/6.

demas capitulares, que por tiempo fueren, por quienes prestamos boz y caucion de rapto ... bajo de expresa obligacion de los propios y rentas de este concexo, dezimos que en este dia se nos a requerido por el presente escribano con un despacho librado por el señor Alcalde Maior, Correxidor interino y Superintendente de rentas reales de la villa de San Clemente y las demas de su paretido, por Su Magestad (que Dios guarde) a pedimento de Doña Francisca Granero Montoya y Doña Luisa Granero Espinosa, y consortes, en el que expresan una boluntaria relacion, diciendo que sus partes an echo costar a este Ayuntamiento la exencion ynmemorial de no contribuir en este lugar, con el derecho de alcavalas perteneciente a mi Excelentissima Señora Marquesa de Villena, y que en esta virtud los repartidores de dicho lugar, guardasen el metodo y regla que avian tenido de repartir, a los ascendientes de sus partes, sin ignorar en cosa alguna, y que si causa tubiesemos para lo contrario, compareciesemos a deducirlo en dicho juzgado, dentro de seis dias primeros siguientes, por si o nuestro procurador, que se nos guardara justicia, y otros diferentes apercebimientos; y cumpliendo con lo preceptivo de dicho despacho, sin embargo de que este a sido ganado en fuerza de la siniestra relacion echa por la dicha Doña Francisca Granero y consortes, y que estos unicamente pretenden una cosa repugnante a todo derecho y leyes de estos reinos, pues el comun de este pueblo tiene tomado y encavezado sus vecinos con la parte de mi Excma. Señora Marquesa, como señora de el, por cuatro años, por lo respectivo a alcavalas, y con la de Su Magestad (que Dios guarde) por lo que toca a sisas, fiel medidor y servicio; y allandonos procediendo a la observancia y cumplimiento de la Real Instrucción del año pasado de mill setecientos veinte y cinco, despachada en Buen Retiro en el dia treze de marzo del expresado año, en la que se da la correspondiente probidencia, a fin de ebitar los agravios que los pueblos padecen, en el cobro de sus tributos, mandando en el segundo capitulo de ella que los repartimientos que se icieren, se incluian todos los vecinos, sin reserva de persona alguna, a proporcion de sus haciendas, ganados, frutos, consumos y ventas, y a los pobres de solemnidad y jornaleros que lo son, por no tener hacienda ni trato, no se les reparta cosa alguna, y se pongan y anoten en dichos repartimientos con millar en blanco, y la nota de serlo, y atento que la dicha Doña Francisca Granero y consortes, por el hacienda que poseen en este lugar y producto de sus ventas, venden los granos, azeite, vino, y membrillos, cultivando los vienes para ello, es conforme a derecho, se le cargue el alcavala que les corresponda, para la aiuda a el cavezon tomado con la parte de Su Excelencia, y lo demas para el pago de Su Magestad, siendo opuesto a toda razon la exencion que exponen, pues no la tiene persona alguna y si la tienen porque no demuestran el Real Pribilegio, en este Ayuntamiento y quanto alegan en su peticion, en virtud de la cual se libro el presente despacho, queriendo atribuir a costumbre ynmemorial no averles repartido a Don Juan y Don Sevastian Granero, padre abuelo y ermano de estas partes, a sido como es notorio, por sus respetuosas atenciones, y tener el dominio en la villa de Alarcón, de donde es aldea este lugar, y por ello no atrebersen los repartidores que a havido en dichos años, a executararlo, y para que ... se tome la correspondiente probidencia, otorgamos que damos el poder necesario a nuestros procuradores....”¹⁶.

Este pleito debió ser ganado por el ayuntamiento, pues a partir de esta fecha los nobles de Alarcón y los hacendados forasteros comienzan a aparer en los repartos que se realizan para impuestos.

¹⁶ AHPCuenca. Notariales

Fin de los privilegios medievales. Las quintas.

Con la instauración de la monarquía borbónica, se va imponiendo progresivamente el centralismo, tanto en la organización política como económica y militar.

Esta situación va chocando contra la organización descentralizada del país que se había mantenido, con algunos retoques, desde la Edad Media.

Así vemos que la última confirmación de los privilegios medievales de Alarcón se produce en 1698, en los últimos años del reinado de Carlos II.

Entre los privilegios más importantes que ya vimos anteriormente, se encontraban, la organización administrativa y gobierno de la villa y sus aldeas, la exención de impuestos, cobro de portazgos y montazgos y también el que sus vecinos no podían ser reclutados para la milicia general, salvo pedido expreso del Rey para que acudieran con sus propias milicias. La última vez que se dio esta situación fue durante la guerra de Sucesión, cuando el Corregidor de San Clemente organizó un ejército con las villas y lugares de su partido para defender la frontera con el reino de Valencia y mantener la comarca a favor de Felipe V.

A medida que avanzaba la centralización se iban eliminando los privilegios y uno de los últimos fue el de la exención de la mili.

El rey ordenó la reorganización del ejército en base a quintas y levas entre los habitantes de las villas y lugares de todo el país, repartiendo a cada pueblo, en proporción a su población, los soldados que debía aportar.

Cuando se ordenó en el año 1747 convocar a la quinta para cubrir las plazas del ejército, el concejo de Alarcón se opuso alegando la exención que la villa de Alarcón y sus aldeas tenían desde el reinado de Alfonso XI en el año 1256. En base a estas alegaciones, el Corregidor de San Clemente Don Carlos Ubogán, anuló el reparto de quintos realizado, reconociendo la vigencia del privilegio de Alarcón.

Nuevamente se planteó la situación en la siguiente quinta de 1662, en la que se asignaron quintos a la villa de Alarcón y sus aldeas y el concejo interpuso pleito ante los juzgados de San Clemente *“para que se le ampare en la posesion que tiene adquirida de no contribuir como jamas no a contribuido en quinta ni leba alguna [...]”*¹⁷

En el poder otorgado por el concejo de Alarcón el día 13 de diciembre de 1762 se da instrucciones al procurador Juan Lucas Valera para que *“... pida se mande anular dicho repartimiento, declarando no deber esta dicha villa contribuir en dicha quinta ni en las sucesivas, a menos que el Rey, Nuestro Señor, (que Dios guarde), lo mande expresamente.”*¹⁸

Este pleito parece que no tuvo éxito y con el se acabó el privilegio y a partir de esa fecha los vecinos del Picazo empezaron a hacer la mili.

La mili que se hacía en esa época era distinta de la que hemos conocido hasta no hace mucho tiempo.

¹⁷ AHPCuenca. Notariales

¹⁸ AHPCuenca. Notariales.

Cada pueblo tenía asignado un cupo de soldados que tenía que cubrir en la milicia de Cuenca. El Picazo, en esta época, tenía asignado un cupo de siete soldados. Y la mili duraba siete años.

A medida que se licenciaban, se procedía a sortear entre los solteros del pueblo que estuvieran en la edad de 18 a 40 años y se enviaban los soldados necesarios para reponer el cupo. Los mozos entraban en todos los sorteos hasta que se casaban o cumplían los cuarenta años.